



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-00874

Por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de diciembre de 2019, esto es, entréguense dineros por cuenta de depósitos judiciales se encuentran a órdenes del Despacho para el presente asunto, hasta por el monto de las liquidaciones de crédito y costas.

Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 005** fijado hoy, 22 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-00730

En atención al escrito presentado a través de correo electrónico por el señor apoderado de la parte demandante Dr. Guillermo Sáez Gamboa, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por GUILLERMO SAENZ GAMBOA en contra de ISMAEL MENA PALMA y de SANDRA MARCELA BARRAGAN GOMEZ, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. De existir dineros a órdenes del Juzgado por cuenta de las cautelas materializadas, páguese a favor de la parte pasiva a quien se le haya retenido, previa verificación de existencia de embargo de remanentes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 005** fijado hoy, 22 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-01328

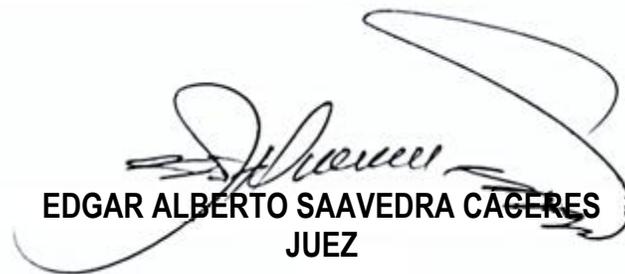
Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

EMBARGAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, denominado CONSTRUCTORA DE ZONAS FRANCAS DE OCCIDENTE LTDA, por Secretaría líbrese comunicación a la Cámara de Comercio que corresponda, para que tenga en cuenta la medida decretada. Una vez hecho lo anterior se dispondrá sobre la práctica de la diligencia de secuestro.

Una vez acreditada la inscripción del embargo, se dispondrá lo pertinente respecto de la diligencia de secuestro.

Ofíciase por secretaría de conformidad con las previsiones del artículo 11 de Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 005** fijado hoy, 22 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-00520

Revisado el expediente y la liquidación presentada por la parte demandante, se imparte aprobación a la misma, por la suma de \$5.696.000,00 M/Cte., como quiera que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 005** fijado hoy, 22 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-00635

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial parte actora Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, donde solicita la terminación del proceso por pago de las obligaciones en mora, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por el BANCOLOMBIA S.A., en contra de HÉCTOR EMILIO HERNÁNDEZ BELTRÁN, por pago de las cuotas en mora.
2. Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte actora, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 005** fijado hoy, 22 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

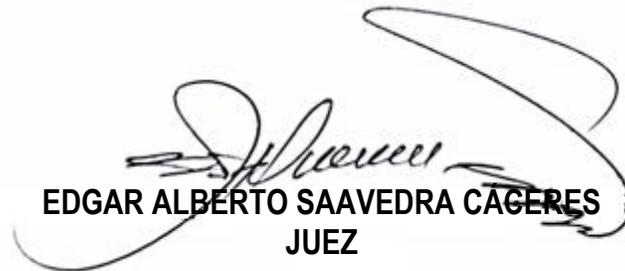
Rad: 2018-00981

En atención al memorial presentado a través de correo electrónico y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre del demandado ROBERTO PERAFAN ACUÑA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 005** fijado hoy, 22 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-00325

En atención al informe secretarial y al derecho de petición presentado por la Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales de Bancolombia S.A., es del caso señalar los siguientes puntos:

(i) A pesar de que la solicitud está calendada del 22 de diciembre de 2020, esta sede judicial la recibió a través de correo electrónico el 20 de enero del año en curso.

(ii) Se pone de presente a la institución bancaria solicitante, que con relación al trámite de memoriales y demás gestiones procesales, el legislador estableció el mecanismo como deben presentarse y rituarse de manera que cuando estos tienen como fundamento una solicitud en su tramitación, no se puede recurrir al uso del derecho de petición, pues este fue señalado por el legislador únicamente respecto a la administración. Significa lo anterior que en el proceso judicial no resulta pertinente el ejercicio del derecho de petición y, en su lugar, cabe es el derecho de acción, en los términos que la ley adjetiva prevé para cada tipo de acción.

Sobre esta situación en la Corte Constitucional en sentencia T-172 de 2016 expresó:

*“(...) La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta**. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis.(...)”*

En este sentido, resulta improcedente la solicitud elevada, como quiera que a la figura del derecho de petición está vedada para poner en marcha el aparato judicial, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia T-298 de 1997, donde indicó: “(...)Ciertamente, como lo ha señalado reiteradamente esta Corporación, el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales(...)”.

De conformidad con lo anterior, se insta a la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., para que acuda al Despacho en sus solicitudes por el mecanismo adecuado, puesto que debe estarse a lo dispuesto a las reglas propias del procedimiento.

Ahora bien, examinando el punto central de la petición en contraste con la verificación de la cuenta de depósitos judiciales a cargo de esta sede judicial, se encuentra que en efecto, Bancolombia S.A., consignó por duplicado el valor que se impuso como límite en la medida cautelar de retención y embargo de dineros dentro del presente asunto.

Así, según informe de secretaria, para el presente asunto se encuentran consignados los depósitos judiciales No 400100007895702 y No 400100007895861 ambos con fecha de

constitución el 17 de diciembre de 2020, cada uno por la suma de \$26.000.000.oo., contrastada tal información con la orden emitida por ésta autoridad judicial el 26 de noviembre de 2020, se advierte que el límite allí señalado corresponde a \$26.000.000.oo, por lo que sin mayores elucubraciones, se atenderá favorablemente la petición de devolución de uno de los depósitos.

En la anterior línea argumentativa el Juzgado DISPONE:

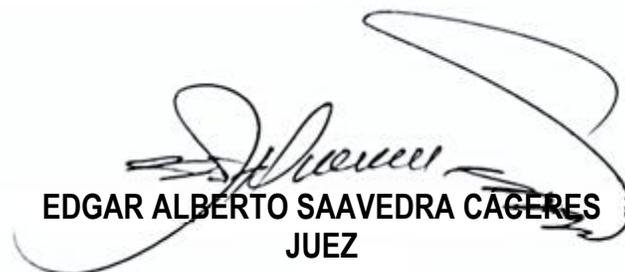
PRIMERO: ADVERTIR a BANCOLOMBIA S.A., que en lo sucesivo, al momento de acudir a este Despacho deberá hacerlo sin hacer uso del derecho de petición, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria, de forma inmediata se haga la devolución del depósito judicial No 400100007895861 por la suma de \$26.000.000 a las arcas de BANCOLOMBIA S.A., para que éste, lo regrese a la cuenta de donde efectuó el débito. Líbrense las órdenes a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFIQUESE de inmediato lo dispuesto en el presente proveído, dejándose las constancias del caso. Anexando copia de ésta determinación.

CUARTO: De otro lado requiérase a la parte ejecutante para que proceda con la formal notificación e integración de la parte pasiva, como quiera que no se a dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3ro el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 005** fijado hoy, 22 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

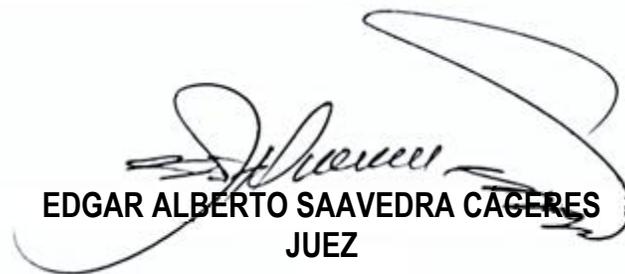
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2018-00168

En relación con la liquidación de crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante, Dr. Alejandro Castañeda Salamanca, vencido en silencio el traslado se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito radicada por la parte actora, por la suma de **\$8.688.047,83** M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 005** fijado hoy, 22 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2013-00990

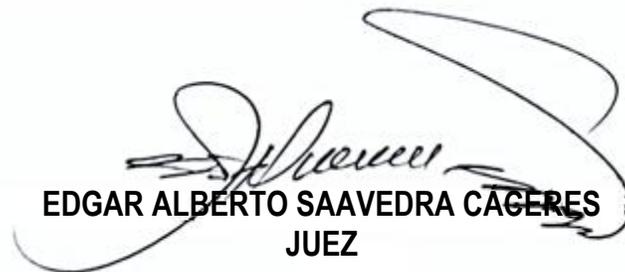
En relación con la solicitud presentada a través de correo electrónico por el señor Misael Beltrán Ortiz, demandado en el asunto de la referencia, previo a resolver sobre la devolución de dineros a la parte pasiva, se hace necesario lo siguiente:

REQUERIR a la secretaría del Juzgado para que rinda informe de los dineros que se hayan pagado a favor de la parte demandante (tanto en la demanda principal como en la acumulada), y si los mismos ya cubrieron los montos de liquidación de crédito y costas aprobadas, como así se ordenó en auto de terminación del proceso de fecha 17 de mayo de 2016 (folio 46)

Ingrese el expediente de inmediato al Despacho.

Remítase copia de este proveído al solicitante.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 005** fijado hoy, 22 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-01785

En atención al escrito presentado a través de correo electrónico por el señor apoderado de la parte demandante Dr. HAROLD NICOLÁS GARCÍA BAUTISTA, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL SUA - PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de ROSALBA MARGARITA PARDO LOPEZ, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. De existir dineros a órdenes del Juzgado por cuenta de las cautelas materializadas, páguese a favor de la parte pasiva a quien se le haya retenido, previa verificación de existencia de embargo de remanentes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 005** fijado hoy, 22 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-00229

En atención al escrito presentado a través de correo electrónico por la señora representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, coadyuvada por la apoderada judicial del banco, por medio del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, en contra de MARIA PATRICIA GARZÓN FAJARDO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. De existir dineros a órdenes del Juzgado por cuenta de las cautelas materializadas, páguese a favor de la parte pasiva, previa verificación de existencia de embargo de remanentes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 005** fijado hoy, 22 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

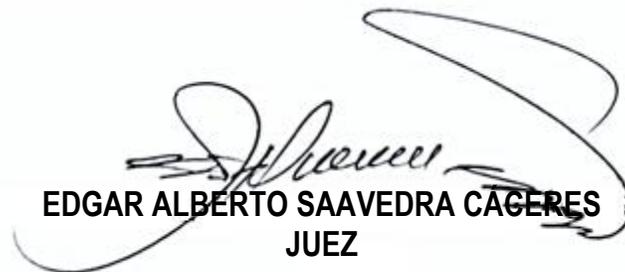
Rad: 2020-00714

En atención al escrito presentado a través de correo electrónico por el señor apoderado judicial de la parte demandante, Dr. EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS COOMINOBRAS, en contra de LUIS LIBARDO GÓMEZ JIMÉNEZ, ROCIO CARLOTA JARABA VARGAS y JORGE ENRIQUE CORTES QUILAGUY, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. De existir dineros a órdenes del Juzgado por cuenta de las cautelas materializadas, páguese a favor de la parte pasiva, previa verificación de existencia de embargo de remanentes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 005** fijado hoy, 22 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

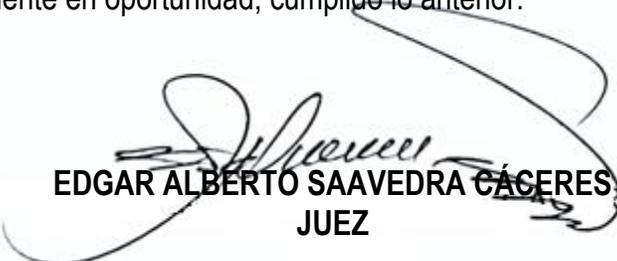
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-00176

En atención al escrito presentado a través de correo electrónico por la señora apoderada judicial de la parte demandante, Dra. MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO coadyuvado por el demandado Sr. EDWIN HERNANDO MARINEZ SUAREZ , el cual en efecto entraña una TRANSACCIÓN y/o CONCILIACIÓN que se ajusta a las prescripciones sustanciales de la demanda, y como quiera que reúne los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso , el Juzgado, dispone:

1. Aprobar la TRANSACCIÓN celebrada por las partes, que se advierte en escrito visible remitido a través de correo electrónico.
2. Decretar la terminación del proceso por acuerdo entre las partes-
3. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
4. Ordenar la entrega a favor de la parte demandante de la suma de **\$1.130.420.00** de los dineros que se encuentren a órdenes del Juzgado, según se acordó entre las partes. Cumplido lo anterior, devuélvase los dineros restantes a favor del ejecutado, previa verificación de solicitudes de embargo de remanentes.
5. Con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
6. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES,
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 005** fijado hoy, 22 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-00536

Agotada la correspondiente instancia, se hace necesario emitir auto dentro del presente procesos ejecutivo singular.

ANTECEDENTES

El Banco Pichincha S.A. instauró demanda ejecutiva en contra de JONNY ANDRES CHACON PEÑA, con miras a obtener que se librara mandamiento de pago por no haberse cumplido con las obligaciones contenidas en el pagaré, base de la ejecución.

Se libró mandamiento de pago el 13 de mayo de 2019(folio 24 c 1), proveído que fue notificado a la parte demandada por aviso según se verifica en el expediente y de acuerdo a los anexos presentados por la parte actora a través de correo electrónico, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

No cabe duda que se puede demandar la ejecución de una obligación cuando se cumplen los requisitos dispuestos por el legislador en el artículo 422 del Código General del Proceso. Se requiere, entonces, que exista un documento proveniente del deudor, que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

En este caso se trajo con la demanda el pagaré No. 4016160000034609, el cual reúne las exigencias generales y específicas previstas en la ley.

Y como la demandada no propuso excepciones en el tiempo dispuesto para ello, se hace visible la hipótesis planteada en el artículo 440 ibídem, según la cual, si no se proponen excepciones oportunamente en este tipo de procesos, se impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, y el avalúo y remate de los bienes perseguidos, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

DECISION

Con sustento en las anteriores consideraciones, el JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

- 1°. SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo el equivalente a un (1) s.m.l.m.v., como agencias en derecho.
- 5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 005** fijado hoy, 22 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-01254

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora replicó las excepciones propuestas por la parte demandada.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- a) **DOCUMENTALES**: Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 1 al 8 del expediente, además de las aportadas con el escrito por el que se describió traslado de las excepciones a través del medio digital.

-PARTE DEMANDADA-

- a) **DOCUMENTALES**: Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda, obrantes a folios 11 al 18 del expediente y referidas en el acápite de pruebas de dicho escrito.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE**: Decretar el interrogatorio de parte del señor JOSE DELIO AGUILAR MUÑOZ, en su condición de demandante, tal como se solicitó por el apoderado de la parte ejecutada en contestación de demanda (folio 22)
- c) **DECLARACION DE PARTE**: Decretar la declaración de parte de la señora ELSA MATILDE RODRIGUEZ VILLALBA de conformidad con las previsiones del artículo 165 y 191 del CGP

2. SEÑALAR la hora de las **11:00 a.m.** del día **martes (23) del mes de febrero del año 2021**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se **realizará de manera virtual.**

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo

372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicaran las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 005** fijado hoy, 22 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2014-01303

En atención al Decreto 034 del 14 de enero de 2021 proferido por la Presidencia de la Republica, de los decretos 07, 018, 019, 020, 021, 022 y 023 de 2021 promulgados por la Alcaldía Mayor de Bogotá, así como las determinaciones del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 11709 de 2021 y las consideraciones del Acuerdo CSJBTA21-1 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Aunado a lo anterior, en razón de las conocidas y actuales condiciones de salubridad en la ciudad de Bogotá, esta sede Judicial se abstiene de realizar la diligencia judicial de Secuestro, la cual debe realizarse fuera del Despacho y que se encuentra programada dentro del asunto de la referencias, dada la fuerza mayor que dichas circunstancias configuran.

Una vez se encuentren unas mejores condiciones de seguridad para el personal del Despacho y todos los asistentes, se reprogramará por auto una nueva fecha para su realización.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 005** fijado hoy, 22 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-01998

En atención al Decreto 034 del 14 de enero de 2021 proferido por la Presidencia de la Republica, de los decretos 07, 018, 019, 020, 021, 022 y 023 de 2021 promulgados por la Alcaldía Mayor de Bogotá, así como las determinaciones del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 11709 de 2021 y las consideraciones del Acuerdo CSJBTA21-1 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Aunado a lo anterior, en razón de las conocidas y actuales condiciones de salubridad en la ciudad de Bogotá, esta sede Judicial se abstiene de realizar la diligencia judicial de entrega, la cual debe realizarse fuera del Despacho y que se encuentra programada dentro del asunto de la referencias, dada la fuerza mayor que dichas circunstancias configuran.

Una vez se encuentren unas mejores condiciones de seguridad para el personal del Despacho y todos los asistentes, se reprogramará por auto una nueva fecha para su realización.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 005** fijado hoy, 22 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00923

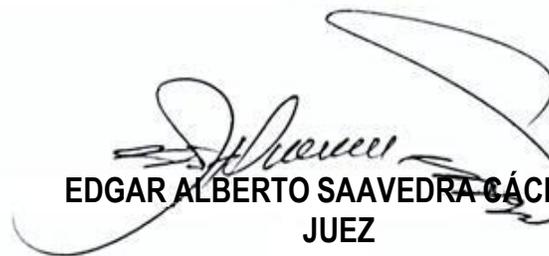
Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por **PATRICIA SALAZAR CARRILLO y MARINA SALAZAR CARRILLO**, contra **DERLY LUIS CRUZ y JUDITH CRUZ CUBILLOS**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **DERLY LUIS CRUZ y JUDITH CRUZ CUBILLOS**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.

2. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0005** fijado hoy **22 de enero de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00927

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida en contra **OSWALDO RODRÍGUEZ TRIANA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar el escrito de la demanda, de conformidad a las previsiones del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Aportar el documento que servirá de sustento a la ejecución, en atención a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0005** fijado hoy **22 de enero de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00935

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por **RV INMOBILIARIA S.A.**, contra **GLEISMER NAVARRETE ORTÍZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Informe los linderos específicos del bien inmueble dado en arrendamiento, ubicado en la Calle 103 B No 140 B – 57, Apartamento 102, toda vez que en los documentos aportados no puede constatarse dicha información. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0005** fijado hoy **22 de enero de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria